



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

1 de Abril de 1992

Núm. 34

INDICE

PROYECTOS DE LEY	Pág.
PL-3	
DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: ENMIENDAS AL ARTICULADO.	245
DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA.	246
DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.	246
DEL GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA CANARIA-I.CAN.	247

PROYECTOS DE LEY

PL-3

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 25 de marzo de 1992, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley del Conse-

jo Económico y Social, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 31 de marzo de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 32, de fecha 31 de marzo de 1992).

ENMIENDAS

DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBERNACION, JUSTIFICA Y DESARROLLO AUTONOMICO

El Grupo Parlamentario Centrista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social (PL-3), las siguientes enmiendas:

ENMIENDA Nº 1

Enmienda nº 1.- De Sustitución: Al artículo 2.2.

Texto que se propone:

“El Consejo ejerce sus funciones con autonomía e independencia”.

ENMIENDA Nº 2

Enmienda nº 2.- De Supresión: Al artículo 4.2.

Suprimir desde “... y sobre los anteproyectos...” hasta “... del propio Consejo”.

ENMIENDA Nº 3

Enmienda nº 3.- De Sustitución: Al artículo 7.1.c).

Texto que se propone:

“Únicamente podrán percibir compensaciones económicas el Presidente del Consejo y un Vicepresidente, a propuesta del Pleno”.

ENMIENDA Nº 4

Enmienda nº 4.- De Supresión: Al artículo 15.2.

Suprimir el párrafo desde “... que remitirá ...” hasta “... términos legales”.

ENMIENDA Nº 5

Enmienda nº 5.- Sustitución: A la Disposición Final Segunda, apartado 2.

Texto que se propone:

“La Presidencia del Gobierno realizará los actos previos y necesarios para la constitución del Consejo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 1992.- EL PORTAVOZ, Julio Bonis Alvarez.

(Registro de Entrada nº 625, de 27 de marzo de 1992).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 y ss. del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Enmienda de Modificación al Proyecto de Ley del Consejo Económico y Social (PL-3).

ENMIENDA Nº 6

Texto
De Modificación
Al Art. 7.1 apart. C.

Modificar el art. 7.1 apartado c, por art. 7.1 bis que dirá:

“Los miembros del Consejo no percibirán remuneraciones salvo el Presidente y Vicepresidentes”.

Justificación

Por mayor precisión y evitar posibles sueldos generalizados.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de marzo de 1992.- Fdo.: Emilio Fresco Rodríguez, Portavoz Suplente del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

(Registro de Entrada nº 645, de 30 de marzo de 1.992).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO INICIATIVA CANARIA-I.CAN

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario de Iniciativa Canaria-I.CAN, al amparo del artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta las siguientes Enmiendas al Proyecto de Ley (PL-3) del Consejo Económico y Social.

ENMIENDA N° 7

Enmienda nº 1.
De Sustitución.
Al artículo 2, segundo.

Sustituir el apartado 1 y el párrafo segundo del apartado 2, del artículo 2 por el siguiente texto:

“El Consejo Económico y Social de Canarias es un Órgano de la Comunidad Autónoma, de participación democrática; de carácter consultivo, dotado de personalidad jurídica propia y lleva a cabo sus actuaciones con total independencia funcional de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad.”

Justificación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA N° 8

Enmienda nº 2.
De Supresión.
Al artículo 2, apartado 2.

Suprimir el párrafo 1º del apartado 2 del artículo 2.

Justificación: La adscripción a una Consejería reduce su función a un órgano consultivo del Gobierno y condiciona su actuación independiente.

ENMIENDA N° 9

Enmienda nº 3.
De Supresión.
Al artículo 2, apartado 3.

Suprimir el apartado 3 del artículo 2.

Justificación: Por ser su contenido propio de una disposición adicional.

ENMIENDA N° 10

Enmienda nº 4.

De Modificación.

Al artículo 4, apartado 1.

Modificar el apartado 1 del artículo 4.

“1.- De acuerdo con su naturaleza el Consejo Económico y Social de Canarias, tendrá las siguientes funciones.”

Justificación: Para una mejor sistemática.

ENMIENDA N° 11

Enmienda nº 5.

De Sustitución.

Al artículo 4, apartados: 2, 3, 4 y 5.

A los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 4.

En su lugar colocar los siguientes apartados:

“a.- Emitir informe no vinculante con la antelación suficiente sobre los criterios y líneas generales que han de contemplarse por el Gobierno en la elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b.- Emitir informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y los de Reglamentos que los desarrollen, sobre la política económica y social de la Comunidad de Canarias.

Junto con los Proyectos de Ley que se remitan al Parlamento de Canarias se adjuntará el informe elaborado por el Consejo.

c.- Emitir informe sobre cualquier cuestión relacionada con la política económica y social que le someta el Parlamento, el Consejo de Gobierno o cualquier organismo público de la Comunidad de Canarias.

El Consejo Económico y Social emitirá los informes a los que se refiere el apartado a) antes de finalizar el primer semestre del ejercicio anterior al de los Presupuestos y los que se refieren a los apartados b) y c) en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación. Dicho plazo se reducirá a diez días para los informes previstos en los apartados b) y c), cuando el Consejo de Gobierno exponga motivos razonados sobre la urgencia.

d.- Elaborar resoluciones, dictamen o informes por propia iniciativa en materia económica, social y laboral.

e.- Elaborar y emitir recomendaciones para la aplicación de las disposiciones generales de carácter socioeconómico.

f.- Elaborar y hacer público un informe anual sobre la situación económica, social y laboral de Canarias.

g.- Servir de cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socio-laborales, con el fin de obtener acuerdos tendentes a la búsqueda de soluciones a los problemas económico-laborales de la Comunidad.

h.- Proponer soluciones y criterios de aceptación frente a situaciones de crisis en sectores determinados, ante los organismos públicos que tengan responsabilidad en la toma de decisiones.

i.- Conocer y evaluar la información estadística regional, sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.

ENMIENDA N° 12

Enmienda nº 6.
De Sustitución.
Al artículo 5.1.

Sustituir los apartados c), d) y e), por un apartado c), con el siguiente texto:

“c) Seis expertos, de reconocido prestigio en materia económica y social.”

Justificación: En los apartados a) y b) están plenamente representados los sectores económicos y sociales y, por otra parte, se precisa la presencia de un mayor número de expertos.

ENMIENDA N° 13

Enmienda nº 7.
De Sustitución.
A los apartados c), d) y e) el artículo 6.1 por el siguiente texto:

“c) Las comprendidas en el apartado 1.C) del artículo anterior serán propuestas, tres por el Parlamento de Canarias y los otros tres a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Justificación: Por coherencia con la enmienda del artículo anterior.

ENMIENDA N° 14

Enmienda nº 8.
De Sustitución.
Apartado 1.c) del artículo 7.

Texto: “c) No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción, con cargo al presupuesto del Consejo, del importe de los gastos ocasionados por dicho ejercicio.”

Justificación: Clarificar la compensación a que tienen derecho.

ENMIENDA N° 15

Enmienda nº 9.
De Sustitución.
Del apartado 3 del artículo 7.

Texto nuevo: “3.- La condición de miembro del Consejo es incompatible con la de:

a) Presidentes, miembros de los Gobiernos o altos cargos de los mismos, tanto de el Estado, como de cualquier Comunidad Autónoma.

b) Los Diputados del Congreso, los miembros del Senado y los miembros del Parlamento Europeo.

c) Los Diputados del Parlamento de Canarias y los parlamentarios de las Asambleas de otras Comunidades Autónomas, y los miembros de sus Instituciones Autónomas que por mandato legal o estatutario deban ser elegidos por la Asamblea Legislativa respectiva.

d) Los miembros de las corporaciones locales.

Justificación: Más preciso y completo.

ENMIENDA N° 16

Enmienda nº 10.
De Adición.
Al artículo 9.1.

Añadir después de la palabra “Consejo”; la siguiente frase “es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del consejo y” continua igual.

Justificación: Definir el órgano.

ENMIENDA N° 17

Enmienda nº 11.

De Sustitución.
Apartados 1.c) y d) del artículo 9.

Sustituirlos por el texto siguiente:

“c) Los acuerdos del pleno se adoptarán por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.”

Justificación: Mayor flexibilidad.

sistemática jurídica del texto mejorado del apartado 4 del artículo 10.

ENMIENDA N° 21

Enmienda nº 15.
De Sustitución.
Del artículo 10.1

Con el siguiente texto:

“1.- El Pleno podrá crear Comisiones de Trabajo con el número de miembros y forma de organización y funcionamiento previstos en el Reglamento de Funcionamiento. Las Comisiones podrán ser de carácter permanente o para cuestiones específicas y deberán respetar en su composición la proporcionalidad de cada una de las partes representadas en el Consejo.”

Justificación: Mayor claridad.

ENMIENDA N° 22

Enmienda nº 16.
De Supresión.
Al apartado 4 del artículo 10.

Justificación: Por traslado del artículo 9.

ENMIENDA N° 23

Enmienda nº 17.
De Sustitución.
Del artículo 11.1.

Nuevo texto:

“1.- El Pleno del Consejo elegirá por mayoría absoluta y de entre sus miembros un Presidente que será nombrado por el Presidente del Gobierno.”

Justificación: Mayor claridad.

ENMIENDA N° 24

Enmienda nº 18.
De Adición.
Apartado 11.2 nuevo apartado.

“e) bis.- Contrata, autoriza los gastos y ordena los pagos dentro de los límites de los créditos presupuestarios.”

Justificación: Para cubrir un vacío del texto.

ENMIENDA N° 18

Enmienda nº 12.
De Sustitución.
Apartado 1.c) del artículo 9.

Siguiente contenido:

“e) Los Consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares individual o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.”

Justificación: Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA N° 19

Enmienda nº 13.
De Sustitución.
Apartado 3 del artículo 9.

Nuevo texto: “3.- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre. Podrá asimismo reunirse, con carácter extraordinario, a convocatoria del Presidente o de la totalidad de los miembros de cada una de las partes representadas en el Consejo.”

Justificación: No se puede dejar a regulación reglamentaria las convocatorias extraordinarias.

ENMIENDA N° 20

Enmienda nº 14.
De Adición.
Al Artículo 9.

Adicionar un apartado 6.

“6.- Por acuerdo del Pleno, podrán asistir a sus sesiones asesores designados por cada una de las partes o por el Pleno conjuntamente. Dichos asesores participarán en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.”

Justificación: Traslado a este artículo para una mejor

ENMIENDA Nº 25

Enmienda nº 19.
De Adición.
Al artículo 11.2 nuevo apartado.

“e) ter.- Dirimirá los empates en las votaciones mediante su voto de calidad.”

Justificación: Igual que la anterior.

ENMIENDA Nº 26

Enmienda nº 20.
De Sustitución.
Al artículo 12.1.

Nuevo texto:

“El Presidente designará a propuesta de cada una de las partes representadas en el Consejo a tres Vicepresidentes que, por períodos de cuatro meses y en la forma que se regulará en el Reglamento de Funcionamiento, irán ocupando las Vicepresidencias primera, segunda y tercera los distintos vicepresidentes.”

Justificación: Mayor claridad y en coherencia con las propuestas de composición del Consejo por nuestras enmiendas indicadas.

ENMIENDA Nº 27

Enmienda nº 21.
De Sustitución.
Al artículo 13.4 apartado a).

Nuevo texto:

“a) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Consejo y la Memoria anual de actividades.”

Justificación: Más precisión técnica.

ENMIENDA Nº 28

Enmienda nº 22.
De Supresión.
Al artículo 14.

Justificación: Por estar su materia contenida en las enmiendas artículo 5.

ENMIENDA Nº 29

Enmienda nº 23.
De Sustitución.
Al artículo 15.2.

Nuevo texto:

“2.- El Pleno del Consejo Económico y Social elaborará para cada ejercicio un anteproyecto de los gastos estimados para su funcionamiento, que será remitido al Consejo de Gobierno para su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, en un programa específico.

Justificación: Mejor redacción técnica.

ENMIENDA Nº 30

Enmienda nº 24.
De Sustitución.
Al artículo 17.2.

Sustituir la frase “de dos tercios” en la línea segunda del apartado 2, por la palabra “absoluta”.

Justificación: Por estimar que el quórum de dos tercios es excesivo.

ENMIENDA Nº 31

Enmienda nº 25.
De Supresión.
A la Disposición Adicional.

Justificación: Es materia de Disposición Derogatoria.

ENMIENDA Nº 32

Enmienda nº 26.
De Adición.
Disposición Adicional.

Con el siguiente texto:

“En lo no previsto en esta Ley y en el Reglamento de Funcionamiento se aplicará el régimen de los organismos autónomo-administrativos de la Comunidad Autónoma.”

Justificación: Por una mejor sistemática.

ENMIENDA N° 33

Enmienda nº 27.

De Adición.

Disposición Derogatoria Segunda.

Con el siguiente texto:

“Quedan sin efecto las actuaciones practicadas para la constitución del Consejo Económico y Social de acuerdo con la Ley Territorial 8/1990, de 14 de mayo.”

Justificación: Mejor sistemática.

ENMIENDA N° 34

Enmienda nº 28.

De Adición.

Disposiciones Transitorias.

“Primera.

1.- Por el Parlamento y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias se procederá, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, al nombramiento de los miembros del Consejo Económico y Social en la forma establecida en el artículo 6.

2.- Efectuado el nombramiento, el Presidente de la Comunidad convocará, para su constitución el Pleno del Consejo Económico y Social, con fijación del lugar, así como el día y la hora para la constitución.

3.- El Pleno de constitución será presidido por el Vocal de más edad y actuará como Secretario el de menor edad”.

4.- En el acto de constitución será elegido el Presidente y los Vicepresidentes.

Justificación: necesidad de llenar un vacío.

ENMIENDA N° 35

Enmienda nº 29.

De Adición.

Disposición Transitoria Segunda.

“Hasta la aprobación del Reglamento de Funcionamiento será de aplicación directa lo dispuesto en el Capítulo II del Título 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Justificación: por llenar un vacío.

ENMIENDA N° 36

Enmienda nº 30.

De Adición.

Disposición Transitoria Tercera.

“El Consejero de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para la adaptación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1992 a la presente Ley.”

Justificación: igual que la anterior.

ENMIENDA N° 37

Enmienda nº 31.

De Supresión.

A la Disposición Final Segunda en sus dos apartados.

Justificación: por estar su contenido contemplado en las disposiciones transitorias y por innecesarias.

Se presentan 31 enmiendas (numeradas del 1 al 31 ambos inclusive) al Proyecto de Ley (PL-3) Del Consejo Económico y Social.

Canarias, a 30 de marzo de 1992.- Antonio González Viéitez, Portavoz del G.P. ICAN.

(Registro de Entrada nº 647, de 31 de marzo de 1992).

